



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001-31-53-009-1996-11927-00.**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
Demandado: **JUDIHT MARIA HOYO DE RIVA**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que a través de memoriales remitidos al correo del Despacho en fechas 5 de mayo, 19 de septiembre, 31 de octubre del 2022 y 28 de abril del 2023 desde el correo [draangelicarodriguez@outlook.com](mailto:draangelicarodriguez@outlook.com) solicitando el levantamiento de medidas cautelares y la reconstrucción del expediente.

Barranquilla, julio 18 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho observa que mediante memorial de fecha 5 de mayo y 19 de septiembre del 2.022, el señor LUIS RIVA FONTALVO, identificado con Cédula de ciudadanía N°3.680.468, quien fuere el esposo de la señora JUDIHT MARÍA HOYOS DE RIVA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con el número de cédula 22.339.635, por intermedio de apoderada, la Dra. ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N°32.833.737 y tarjeta profesional N° 153991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presenta solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°040-22869, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, actualmente N° 041-62617 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, aduciendo pago total de la deuda.

Aporta a las solicitudes poder notariado conferido a la Dra. Angélica Rodríguez, certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida expedido en el año 2.020, registro civil de defunción de la señora Judiht Hoyos, registro civil de matrimonio que acredita y legitima al señor Luis Riva dentro del proceso, derecho de petición presentado al Fondo Nacional de Ahorro y su correspondiente contestación, en la que se indica que el crédito hipotecario N°22339635-06 se encuentra cancelado y que el trámite del desembargo dependerá de las actuaciones del juzgado y de si el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Se observa también en el memorial del 19 de septiembre del 2022 una constancia de pago de arancel para el desarchivo del proceso.

Posteriormente y en un cuarto memorial con fecha 28 de abril del 2.023, proporciona la apoderada certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida con fecha de expedición del 27 de abril del 2.023 y registro civil de defunción aportado en mejor calidad.

Habiendo hecho este juzgado todas las diligencias posibles para tratar de hallar el expediente físico de la referencia, consistentes en la búsqueda de los libros radicadores y la indagación presencial en las oficinas de archivo central, dando como resultado una búsqueda negativa dada la antigüedad del mismo será procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso, ordenar la fijación de aviso en el micrositio web que tiene el despacho en la página de la Rama Judicial, sección de "Avisos" y en lugar visible de acceso al público, para que todo aquel que se crea con derecho a intervenir en la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto del inmueble identificado anteriormente con el folio de matrícula N°040-22869, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, actualmente N° 041-62617 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, dentro del presente proceso ejecutivo, para que se sirvan efectuar las manifestaciones que a bien consideren y ejerzan su defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla

## RESUELVE

Primero: Fijar aviso en lugar visible del despacho, así como, en diferentes lugares visibles de acceso al público del edificio Centro Cívico de Barranquilla, en el micrositio web que tiene el Juzgado en la página de la rama judicial., sección “avisos”, por el término de veinte (20) días, para que los interesados que se crean con derecho a intervenir en la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, dentro del proceso ejecutivo radicado N° 1996-11927-00, respecto del inmueble antes identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-22869, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, actualmente N° 041-62617 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, se sirvan efectuar las manifestaciones que a bien consideren y ejerzan su defensa, de conformidad a lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Segundo: Requerir a la apoderada de la parte solicitante, previo a resolver de fondo la solicitud, para que, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste que tiene bajo su guarda el poder original, notariado, y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8b82d72d67bbc618247db17c1028040eab3d5a065f5800e709653749d2d59**

Documento generado en 19/07/2023 02:02:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**